



GÁLVEZ &
DOLORIER
ABOGADOS ²⁰ AÑOS

EXPERTOS EN DERECHO TRIBUTARIO Y LABORAL

PRECIOS DE TRANSFERENCIA

**REGULAN LOS DENOMINADOS
“OTROS MÉTODOS” DE VALORACIÓN
DE OPERACIONES**

Decreto Supremo N° 302-2025-EF



LOS DENOMINADOS “OTROS MÉTODOS” DE PT

A partir del 1 de enero de 2025 (DL N° 1663), se incorporaron a la Ley del Impuesto a la Renta (LIR) los siguientes “otros métodos” de valoración de operaciones:

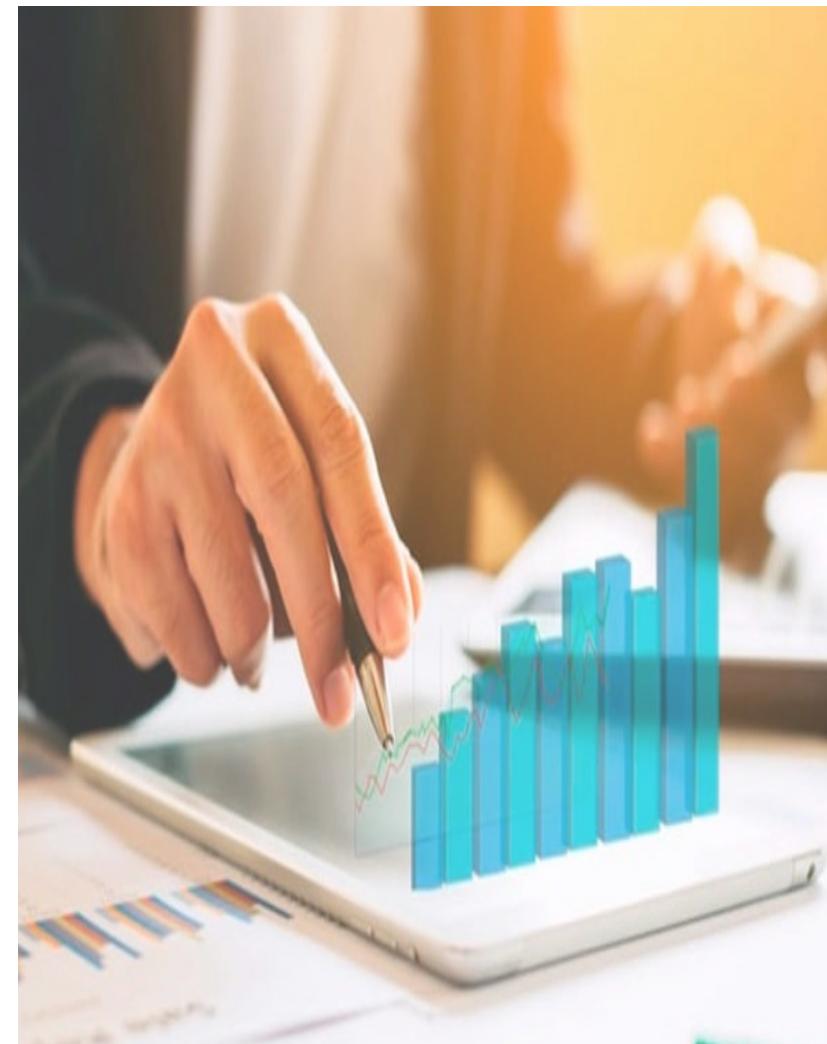
Acciones o participaciones representativas de capital que no cotizan en Bolsa ni en algún mecanismo centralizado de negociación:

- (i) Método de flujo de caja descontado (“FCD”) (*)
- (ii) Método de múltiplos
- (iii) Método de valor de participación patrimonial
- (iv) Tasación

Para determinar el valor de mercado de **otras transacciones**, se podrán utilizar, entre otros, los siguiente métodos:

- (i) Método de flujo de caja descontado (“FCD”) (*)
- (ii) Método de múltiplos
- (iii) Método de valor de participación patrimonial
- (iv) Tasación
- (v) Método de ganancias excedentes de múltiples períodos (“MPEEM”)

(*) El método de FCD no resulta aplicable cuando el enajenante tenga una participación menor al 5%; o, cuando los ingresos netos devengados en el ejercicio anterior de la sociedad emisora no superan las 1700 UITs.



REGULAN APLICACIÓN DE LOS “OTROS MÉTODOS”

En este contexto, el Decreto Supremo Nro. 302-2025-EF (publicado 17.12.2025) ha modificado el Reglamento de la LIR para establecer en relación a los “otros métodos” incorporados por el DL 1663:

- (i) Que las reglas sobre eliminación de diferencias mediante ajustes de PT, determinación de rango de precios y determinación del método intercuartil y cálculo de la mediana sólo resultan aplicables cuando se utilice alguno de los métodos previstos en los numerales 1) al 6) del artículo 32ºA.e) de la LIR; es decir métodos diferentes a los “otros métodos”.

- (ii) Se incorpora el artículo 113º-B en el Capítulo XIX del Reglamento sobre Precios de Transferencia, a fin de regular la aplicación de los “otros métodos” para la determinación del valor de mercado.



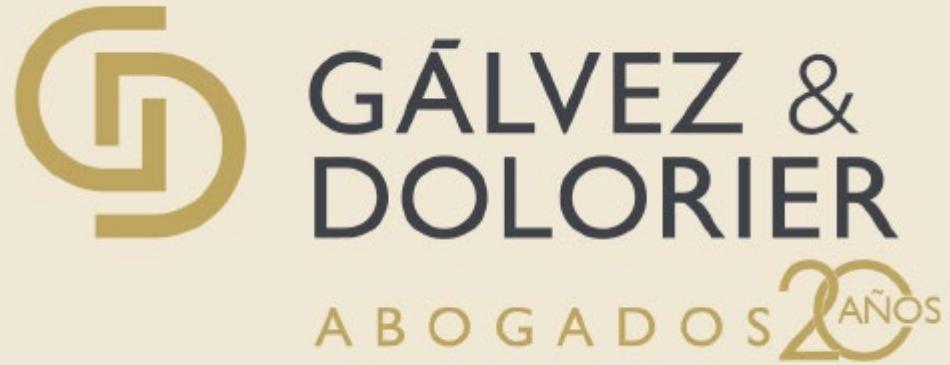
MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA LIR

	ANTES	DS 302-2025-EF
Artículo 111º Eliminación de diferencias	A fin de eliminar las diferencias, a través de ajustes razonables, entre las transacciones objeto de comparación o entre las características de las partes que las realizan o las funciones que ejecutan, se deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes elementos, según corresponda: (...)	<u>Tratándose de los métodos señalados en los numerales 1) al 6) del inciso e) del artículo 32-A de la Ley,</u> a fin de eliminar las diferencias, a través de ajustes razonables, entre las transacciones objeto de comparación o entre las características de las partes que las realizan o las funciones que ejecutan, se deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes elementos, según corresponda: (...)
Artículo 114º Rango de precios	Para la determinación del precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad que habría sido utilizado entre partes independientes, en transacciones comparables y que resulte de la aplicación de alguno de los métodos señalados <u>en el inciso e) del artículo 32-A de la Ley,</u> se deberá obtener un rango de precios, monto de contraprestaciones o márgenes de utilidad cuando existan dos o más operaciones comparables. (...)	Para la determinación del precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad que habría sido utilizado entre partes independientes, en transacciones comparables y que resulte de la aplicación de alguno de los métodos señalados <u>en los numerales 1) al 6) del inciso e) del artículo 32-A de la Ley,</u> se deberá obtener un rango de precios, monto de contraprestaciones o márgenes de utilidad cuando existan dos o más operaciones comparables.
Artículo 115º Determinación del método intercuartil y cálculo de la mediana	Para efectos de este artículo se entenderá como "precios calculados" a los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad calculados por la aplicación de los métodos señalados <u>en el inciso e) del Artículo 32-A de la Ley sobre dos o más operaciones comparables</u> (...)	Para efectos de este artículo se entenderá como "precios calculados" a los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad calculados por la aplicación de los métodos señalados <u>en los numerales 1) al 6) del inciso e) del artículo 32-A de la Ley sobre dos o más operaciones comparables</u> (...)

APLICACIÓN DE “OTROS MÉTODOS” DE PT (art. 113º-B Reglamento)

- **Estándares de valuación.-** Para la aplicación de los “otros métodos” deberán aplicarse las mejores prácticas internacionalmente aceptadas vigentes al 1 de enero de 2025, tales como las Normas Internacionales de Valuación emitidas por el Consejo de las Normas Internacionales de Valuación, en tanto no se opongan a lo previsto en la Ley.
- **Informe Técnico de Valuación.-** La obligación de contar con un informe técnico que sustente el valor de mercado deberá cumplirse mediante un documento que contenga, como mínimo, la misma información exigida para los informes de valuación elaborados en el marco de las Normas Internacionales de Valuación emitidas por el Consejo de las Normas Internacionales de Valuación, vigentes al 31 de enero de 2025.
- **Sustento adicional.-** Los contribuyentes deben contar con la información y/o documentación que acredite: **(i)** que no resulta apropiado el uso de los métodos previstos en los numerales 1) al 6) del artículo 32ºA.e) de la LIR, y **(ii)** los supuestos, criterios y conclusiones señalados en el Informe Técnico.





www.gydabogados.com



[/company/gydabogados](#)



[/gydabogadospe](#)



[/gydabogados](#)



[/@gydabogados](#)